

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 27 de Noviembre de 1888.)

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 8 del mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 del actual.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complicaciones.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos, se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados sorteados se conservarán en las respectivas cajas hasta después que

tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

4.º Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

5.º Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remisión que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al formulario que también se acompaña con el número 2.

6.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta, al Gobernador militar de la provincia, cuya autoridad lo verificará á su vez al Capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

7.º Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.º Los Capitanes generales dispondrán la inserción en los Boletines Oficiales de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas, para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ig-

norancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujeción á lo preceptuado, en cuya virtud las redenciones del servicio en la Península sólo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.—O'Ryan.

Formulario núm. 1.

ZONA MILITAR DE..... NÚM.....
REEMPLAZO DE 1888.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en el día..... de Diciembre de dicho año.

| | Número. |
|---|---------|
| Comprendidos en el art. 30 de la ley..... | » |
| Sorteados..... | » |
| Suma..... | » |
| de Diciembre de 1888. | |
| El Coronel, Jefe de la zona, | |

Formulario núm. 2.

ZONA MILITAR DE..... NÚM.....
REEMPLAZO DE 1888

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en el día..... de Diciembre de dicho año.

| | Número. |
|---|---------|
| Comprendidos en el art. 30 de la ley..... | » |
| Sorteados..... | » |
| Suma..... | » |
| BAJAS | Número. |
| Redimidos á metálico..... | » |
| Fallecidos..... | » |
| Quedan..... | » |
| de Diciembre de 1888. | |
| El Coronel, Jefe de la zona, | |

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

INTERVENCIÓN.

Relación de los ingresos verificados hasta fin de Septiembre de 1888, con imputación á recargos municipales sobre la contribución territorial del año económico 1888 á 89, y aplicación dada á los mismos.

LIQUIDACION

| AYUNTAMIENTOS | LIQUIDACION | | | | AYUNTAMIENTOS. | Cantidades ingresadas en el Tesoro. | LIQUIDACION | | |
|-------------------------|-------------------------------------|---|--|--|------------------------------|-------------------------------------|---|--|--|
| | Cantidades ingresadas en el Tesoro. | Se formalizan con aplicación á gastos de segunda enseñanza. | Entregado en dinero á la Caja provincial para gastos de primera enseñanza. | Sobrante á favor de los Ayuntamientos. | | | Se formalizan con aplicación á gastos de segunda enseñanza. | Entregado en dinero á la Caja provincial para gastos de primera enseñanza. | Sobrante á favor de los Ayuntamientos. |
| Abelón | 367'76 | 61'83 | 303'93 | » | Ferreras de Arriba | 144'93 | 19'73 | 125'20 | » |
| Abezames | 248'47 | 41'10 | 200 | 7'37 | Ferrerueta | 151'20 | 19'10 | 132'10 | » |
| Alcañices | » | » | » | » | Figuera de Abajo | 107'31 | 14'65 | 92'66 | » |
| Alcubilla de Nogales | 209'48 | 28'98 | 180'50 | » | Figuera de Arriba | 474'41 | 64'90 | 409'51 | » |
| Alfaraz | 283'20 | 50'43 | 232'77 | » | Folgoso de la Carballeda | 201'93 | 28'93 | 173 | » |
| Algodre | 163'05 | 30'04 | 133'01 | » | Fonfria | 449'28 | 75'54 | 373'74 | » |
| Almaraz | 238'80 | 36'17 | 202'63 | » | Fontanillas de Castro | 84'81 | 24'76 | 60'05 | » |
| Almeida | 400'93 | 60'17 | 340'76 | » | Fornillos de Fermoselle | 218'97 | 33'25 | 185'72 | » |
| Andavías | 182'77 | 29'49 | 153'28 | » | Fresno de la Polvorosa | 101'99 | 24'73 | 77'26 | » |
| Arcenillas | 188'56 | 34'01 | 154'55 | » | Fresno de la Ribera | 165'56 | 37'45 | 128'11 | » |
| Arco de la Polvorosa | 119'17 | 17'44 | 101'73 | » | Fresno de Sayago | 278'18 | 50'13 | 228'05 | » |
| Argañin | 106'86 | 15'24 | 91'62 | » | Friera de Valverde | » | » | » | » |
| Argujillo | 239'37 | 75'35 | 164'02 | » | Fuente el Carnero | 102'09 | 27'12 | 74'97 | » |
| Argusino | 192'03 | 33'76 | 158'27 | » | Fuente-encalada | 153'10 | 25'22 | 127'88 | » |
| Arquillinos | 203'73 | 33'92 | 169'81 | » | Fuentelapeña | 467'36 | 108'91 | 358'45 | » |
| Arrabalde | 313'76 | 46'54 | 267'22 | » | Fuentesauco | 942'59 | 178'67 | 763'92 | » |
| Asparriegos | 403'16 | 54'51 | 348'65 | » | Fuentes de Ropel | 678'16 | 115'07 | 563'09 | » |
| Asturianos | 265'89 | 39'10 | 226'79 | » | Fuentes-preadas | » | » | » | » |
| Ayó | 209'15 | 30'43 | 178'72 | » | Fuentes-secas | 149'26 | 38'97 | 110'29 | » |
| Badilla | 131'71 | 23'02 | 108'69 | » | Galende | 343'82 | 50'19 | 293'63 | » |
| Badillo | 241'16 | 72'59 | 168'57 | » | Gallegos del Pan | 204'43 | 29'17 | 175'26 | » |
| Barcial del Barco | 247'76 | 20'35 | 98'75 | 128'66 | Gallegos del Rio | 376'08 | 74'66 | 301'42 | » |
| Belyer | 378'36 | 71'09 | 307'27 | » | Gamones | 126'28 | 27'44 | 98'84 | » |
| Benavente | 804'23 | 137'27 | 666'96 | » | Gáname | 276'76 | 44'94 | 231'82 | » |
| Benegiles | 204'69 | 30'94 | 173'75 | » | Granja de Morerueta | 105'06 | 48'05 | 57'01 | » |
| Bentabol | 434'94 | 63'70 | 371'24 | » | Granucillo | 150'28 | 29'42 | 120'86 | » |
| Bercianos de Vidriales | 157'84 | 27'97 | 129'87 | » | Guarrate | » | » | » | » |
| Bermillo de Sayago | 213'81 | 32'01 | 181'80 | » | Hermisende | 246'87 | 33'22 | 213'65 | » |
| Bóveda (La) | 315'24 | 78'63 | 236'61 | » | Hiniesta (la) | 363'27 | 59'76 | 303'51 | » |
| Boya | 48'28 | 7'15 | 41'13 | » | Jambrina | 212'83 | 31'24 | 181'59 | » |
| Bretó | 251'05 | 29'49 | 193'75 | 27'81 | Jema | 249'70 | 39'91 | 209'79 | » |
| Bretocino | 112'46 | 17'33 | 95'13 | » | Justel | 93'60 | 13'97 | 79'63 | » |
| Brime y Sog | 110'16 | 17'34 | 92'82 | » | Lanseros | 83'14 | 12'82 | 64'78 | » |
| Brime de Urz | 100'59 | 13'78 | 86'81 | » | Losacio | 118'57 | 16'85 | 101'72 | » |
| Bustillo | 302'63 | 44'22 | 258'41 | » | Losacino | 269'75 | 40'11 | 229'64 | » |
| Cabañas de Sayago | 142'96 | 42'34 | 100'62 | » | Lubian | 200'71 | 30'29 | 170'42 | » |
| Calzadilla de Tera | 247'79 | 35'75 | 212'04 | » | Luelmo | 181'79 | 43'13 | 138'66 | » |
| Camarzana | 314'68 | 45'08 | 269'60 | » | Maderal | 230'17 | 52'53 | 177'64 | » |
| Cañizal | 353'29 | 65'23 | 288'06 | » | Madridanos | 363'72 | 64'89 | 298'83 | » |
| Cañizo | 258'55 | 41'10 | 217'45 | » | Mahide | 274'22 | 44'70 | 229'52 | » |
| Carbajales | 443'66 | 65'75 | 379'91 | » | Maire de Castroponce | 127'58 | 25'72 | 101'86 | » |
| Carbellino | 176'50 | 29'37 | 147'13 | » | Malillos | 146'66 | 22'59 | 124'07 | » |
| Carrascal | 121'29 | 18'80 | 102'49 | » | Malva | 275'60 | 64'11 | 211'49 | » |
| Casaseca de Campean | 272'44 | 44'70 | 227'74 | » | Manganeses la Lampreana | 376'28 | 60'58 | 315'70 | » |
| Casaseca de las Chanas | 280'80 | 43'29 | 237'51 | » | Manganeses de la Polvorosa | 164'63 | 35'21 | 129'42 | » |
| Castrillo de la Cuareña | » | » | » | » | Manzanal del Barco | 172'04 | 27'19 | 144'85 | » |
| Castrogonzalo | 212'20 | 63'08 | 149'12 | » | Manzanal de los Infantes | 210'85 | 30'09 | 180'76 | » |
| Castronuevo | 248'49 | 37'73 | 210'76 | » | Matilla de Arzón | 224'05 | 34'49 | 189'56 | » |
| Castroverde de Campos | 773'76 | 153'51 | 615'62 | 4'63 | Mayalde | » | » | » | » |
| Cazurra | 130'86 | 19'58 | 111'28 | » | Melgar de Tera | 112'30 | 17'64 | 94'66 | » |
| Ceadea | 364'84 | 57'47 | 307'37 | » | Matilla la Seca | 152'30 | 22'85 | 129'45 | » |
| Cerecinos de Campos | 507'92 | 75'76 | 432'16 | » | Micereces | 341'58 | 54'11 | 287'47 | » |
| Cerecinos del Carrizal | 161'36 | 27'10 | 134'26 | » | Milles de la Polvorosa | 101'28 | 22'86 | 78'42 | » |
| Cerezal de Aliste | 96'60 | 16'18 | 80'42 | » | Mogatar | 101'36 | 14'79 | 86'57 | » |
| Cernadilla | » | » | » | » | Molacillos | 234'76 | 33'59 | 197'75 | 3'42 |
| Cionil | 126'01 | 17'69 | 108'32 | » | Molezuellas de la Carballeda | 99'26 | 14'05 | 85'21 | » |
| Cobrerros | 530'67 | 79'49 | 451'18 | » | Mombuey | 139'49 | 22'46 | 117'03 | » |
| Codesal | 112'53 | 17'51 | 95'02 | » | Monfarracinos | 214'84 | 32'34 | 182'50 | » |
| Cofinas | » | » | » | » | Montamarta | » | » | » | » |
| Coomonte | » | » | » | » | Moral | 154'14 | 19'56 | 134'58 | » |
| Corese | 509'99 | 75'84 | 434'15 | » | Moraleja de Sayago | 301'38 | 49'62 | 251'76 | » |
| Corrales | 643'41 | 95'78 | 547'63 | » | Moraleja del Vino | 483'30 | 79'33 | 403'97 | » |
| Cotanes | 159'05 | 28'81 | 130'24 | » | Morales de Rey | 466'90 | 82'83 | 384'05 | » |
| Cubillos | 208'73 | 30'84 | 177'89 | » | Morales de Toro | 512'72 | 75'49 | 437'23 | » |
| Cubo de Benavente | 69'02 | 19'05 | 49'97 | » | Morales de Valverde | 98'81 | 12'61 | 86'20 | » |
| Cubo de tierra del Vino | 196'89 | 31'01 | 165'88 | » | Morales del Vino | 414'16 | 62'47 | 351'69 | » |
| Cuelgamures | 82'59 | 25'92 | 56'67 | » | Moralina | 189'90 | 30'82 | 159'08 | » |
| Cunquilla de Vidriales | 103'46 | 12'86 | 90'60 | » | Moreruela de Távara | 492'53 | 73'98 | 418'55 | » |
| Donadó | 51'88 | 7'39 | 44'49 | » | Moreruela de los Infanzones | 27'28 | 22'99 | 4'29 | » |
| Entrala | 144'86 | 26'88 | 117'98 | » | Muelas del Pan | 217'17 | 33'41 | 183'76 | » |
| Escuadro | 93'38 | 12'46 | 80'92 | » | Muelas de los Caballeros | 145'06 | 20'22 | 124'84 | » |
| Españañedo | 341'70 | 45'69 | 296'01 | » | Muga de Sayago | 305'20 | 45'13 | 260'07 | » |
| Faramontanos de Távara | 183'76 | 25'48 | 158'28 | » | Navianos de Valverde | 129'13 | 23'49 | 105'64 | » |
| Fariza | » | » | » | » | Olmillos de Castro | 173'76 | 25'64 | 148'12 | » |
| Fermoselle | 771'86 | 166'40 | 605'46 | » | Olmillos y Burganes | 199'74 | 28'20 | 171'54 | » |
| Ferreras de Abajo | 142'78 | 23'43 | 119'35 | » | Olmo y Vallesa | 109'43 | 41'28 | 68'15 | » |
| | | | | | Otero de Bodas | 116'43 | 16'77 | 99'66 | » |
| | | | | | Otero de Centenos | 112'17 | 15'19 | 96'98 | » |
| | | | | | Otero de Sanabria | 44'68 | 8'57 | 36'11 | » |
| | | | | | Otero de Sarriegos | 82 | 14'01 | 67'99 | » |
| | | | | | Pajares | 226'73 | 32'99 | 193'74 | » |
| | | | | | Palacios de Pan | 279'54 | 42'74 | 236'80 | » |
| | | | | | Palacios de Sanabria | 157'08 | 24'13 | 132'95 | » |
| | | | | | Palazuelo de Sayago | 114'06 | 19'16 | 94'90 | » |
| | | | | | Pedralva | 268'10 | 38'64 | 229'46 | » |

AYUNTAMIENTOS

COLINAS DE TRASMONTE

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 18 del corriente, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos públicos, cañadas reales, abrevaderos y servidumbres pecuarias de este distrito municipal, cuyo acto dará principio el día 25 del corriente, para lo cual se forma el oportuno expediente según la ley de Ganadería y Fomento, dando principio por la cañada Real, que cruza por el mismo de Quiruelas, á la dehesa del Excmo. Sr. Conde Patilla, y siguiendo su ruta hasta terminar.

Colinas de Trasmonte 21 de Noviembre de 1888.—
El Alcalde, Carlos Núñez.

PALACIOS DEL PAN

Don Andrés Martín Prieto, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Palacios del Pan, del que es Alcalde Presidente D. Eusebio Refoyo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados, hay una que copiada á la letra dice como sigue:

«En el pueblo de Palacios del Pan á 30 de Agosto de 1888, se reunieron en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, para lo cual habían sido convocados al efecto los señores que componen el expresado Ayuntamiento y Vocales que asociados constituyen la Junta municipal, cuyos sugetos al final firman esta, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eusebio Refoyo Prieto, y llegada que fué la hora designada por dicho señor Presidente, se declaró abierta la sesión, manifestando á todos los concurrentes, que según se había hecho saber en la convocatoria, la presente tenía por objeto poner al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir en el presente año económico de 1888 á 1889, el cual se ha formado por la respectiva comisión y aprobado por el Ayuntamiento.

Inmediatamente por orden del señor Presidente el Secretario dió lectura en clara é inteligible voz la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la del 15 de Enero de 1879, la de 16 de Abril de 1882, y la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones vigentes, de lo que quedaron enterados los señores concurrentes.

Acto seguido se dió cuenta y lectura del referido presupuesto ordinario y examinado que fué con la mayor detención y minuciosidad, resultó que el de gastos asciende á la suma de 2.783 pesetas y 54 centimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo, y para cubrirlos se calculan como ingresos legales los que por su orden se detallan:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.º Intereses de inscripciones intrasferibles. | 312'43 |
| 2.º 16 por 100 sobre la contribución territorial..... | 1.122 |
| 3.º 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial..... | 8 |
| 4.º 100 por 100 sobre el impuesto de consumos..... | 500 |
| 5.º 50 por 100 sobre cédulas personales.... | 77 |
| | 2019'43 |

De manera que importando los gastos 2.783 pesetas y 54 centimos y los ingresos 2.019 pesetas y 43 centimos después de utilizar todos los recursos que la ley consiente, resulta un déficit de 764 pesetas y 11 centimos.

Revisado el presupuesto de gastos de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por hallarse formados puramente los indispensables que han de cubrirse; no siendo susceptibles de mayores ingresos que los relacionados, acordaron por unanimidad con cuanto preceptúa la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto ya citada, proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) un arbitrio extraordinario sobre toda clase de paja y leña que se consume en esta localidad por los ganados y fogones, que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos y que se conceptúa menos gravoso y de más fácil realización, calculándose según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

| Objeto del impuesto. | Unidad para el adeudo. | Precio de la unidad. Pesetas. | Impuesto sobre el adeudo. Pesetas. | Calculo de la unidad. Quintales. | Producto calculado. Pesetas. |
|---------------------------|------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| Paja de todas clases..... | Quintales..... | 1 | 0'12 | 4300 | 516 |
| Leña de id..... | Idem..... | 1 | 0'12 | 2070 | 248'40 |
| TOTAL..... | | | | 6370 | 764'40 |

De modo, que resultando un sobrante de 29 céntimos, éstos se omiten. Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de este pueblo y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, según está prevenido, con el fin de formar el oportuno expediente, según preceptúa la regla 4.ª de la referida Real orden.

Así lo acordaron y firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Estéban Refoyo.—Segundo Giraldo.—Julian Dominguez.—Feliciano Román.—Francisco Diego.—Angel Prieto.—Eusebio Refoyo.—Ceferino Prieto.—Francisco Rodrigo.—Cándido Macias.—Andrés Martín Prieto.

Es copia del acta original á la que me remito; y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la corporación en Palacios del Pan á 26 de Octubre de 1888.—El Secretario, Andrés Martín Prieto.—V.º B.º—Eusebio Refoyo.

JUZGADOS

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Matellán (á Virolo, como de cuarenta años de edad, viudo, natural y vecino de esta villa y Recaudador de contribuciones de territorial y subsidio nombrado por el Ayuntamiento de Rabano de Aliste, de estatura regular, pelo castaño claro y ralo, ojos azules, sin bigote ni barba, algo tierno de ojos, desdentado y que viste de pantalón y chaqueta de paño ordinario, el cual no ha sido hallado en su domicilio ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa ó sustracción de fondos como tal Recaudador; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que se halla comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcañices á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S.ª, Andrés de las Heras.

ZAMORA

Don Tomás Calvo Camuesco, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Zamora.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda incidental de pobreza á instancia de Cayetano Chillón Moreno, vecino de esta ciudad, para litigar en concepto de pobre, contra Manuel Hernández Moreno, vecino de Cubillos y otros, cuyo expediente se ha seguido por todos sus trámites y se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de este partido; en la demanda incidental de pobreza instada por Cayetano Chillón Moreno, vecino de esta ciudad, en el arrabal de San Lázaro, para litigar contra Jacoba, Manuel, Antonio y Andrea Hernández Moreno, hijos de Isabel Moreno, y contra Tomás Sobrino, Isidoro Ramos, Francisco y Carlos Enrique, nietos de Isabel Moreno, como hijos de su hija María Antonia Hernández Moreno, difunta, como la Isabel, Fernando González, José González, viudo de Andrea Hernández Moreno, Angel Moreno, Ignacio Alvarez y Nicolás Gamboa, como marido de Luisa González, este último, vecinos respectivamente de Cubillos, Fresno de la Ribera, Mo-

reruela de los Infanzones, Molacillos, Benegiles y Zamora, en reclamación de bienes libres que les correspondió en la capellanía fundada en la iglesia de Cubillos por Francisco Estéban y Paula Moreno.

Vistos los artículos trece, catorce y quince de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Cayetano Chillón Moreno, casado; jornalero, vecino de esta ciudad, para litigar contra Jacoba, Manuel, Antonio y Andrea Hernández Moreno, hijos de Isabel Moreno, y contra Tomás Sobrino, Isidoro Ramos, Francisco y Carlos Enrique, nietos de Isabel Moreno, como hijos de su hija María Antonia Hernández Moreno, difunta como la Isabel, Fernando González, José González, viudo de Andrea Hernández Moreno, Angel Moreno, Ignacio Alvarez y Nicolás Gamboa, como marido de Luisa González este último, vecinos respectivamente de Cubillos, Fresno de la Ribera, Moreruela de los Infanzones, Molacillos, Benegiles y Zamora, en reclamación de bienes libres que les correspondió en la capellanía fundada en la iglesia de Cubillos por Francisco Estéban y Paula Moreno, y con derecho á usar de los beneficios que le concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y de dar la caución que determina el artículo citado en su número cuarto, si viniere á mejor fortuna. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Medina.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública por ante mi el Escribano, en Zamora á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé.»

Los particulares insertos convienen á la letra con su original á que me remito caso necesario.

Zamora diecisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Calvo.

RIONEGRO DEL PUENTE

Don José Felipe Llamas, Juez municipal del distrito de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Charro, vecino de Mombuey, de setecientos noventa y nueve reales y costas á que fué condenado D. Frutos de Llamas, vecino de Garrapatas, á virtud de la sentencia recaída en el juicio verbal que al efecto se siguió contra el mismo, á instancia del actor y á proveer de título de propiedad en la forma prevenida en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas radicantes en término de Garrapatas que fueron embargadas al expresado D. Frutos, siendo el valor según tasación de seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día catorce de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose que los linderos y valor de cada finca están de manifiesto en la Secretaria del mismo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los postores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y el que resulte rematante ha de entregar en el acto de la subasta el importe del remate y gastos que esto ocasione.

Dado en Rionegro del Puente á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, José Felipe.—P. S. M., Antonio Casado, Secretario.